

**Sala II - Causa n° 31.661 “Pinella, Pablo  
s/procesamiento y prisión preventiva”.**

**Juzg. Fed. n° 7 - Secret. n° 14.**

**-Expte. 15.509/2011/4-.**

**Reg. n° 34.386**

//////////nos Aires, 19 de abril de 2012.

**Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

**I-** Llegan estas actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por el Sr. Defensor Oficial *ad hoc* Dr. Eduardo Fox, contra la decisión que en copias luce a f. 1/4 de este legajo, en cuanto el Señor Juez de Grado decretó el procesamiento con prisión preventiva de Pablo Matías Pineda en orden al delito de robo simple -artículo 164 del Código Penal-.

**II-** Más allá de cómo viene planteada la cuestión, se advierte que el hecho por el que se lo procesó a Pinella no se corresponde con el descripto al momento de recibírsele declaración en los términos del artículo 294 del código de forma, lo que conlleva a la nulidad del auto cuestionado (ver de esta Sala, causa n° 23.610 “Silveira Méndez”, reg. n° 24.900 del 21/3/06).

Ello pues al indagar al nombrado se le imputó “...*el haberse secuestrado supuestamente en su poder el día 26 de agosto de 2010, de elementos de propiedad del Ferrocarril Mitre...*” (conf. f. 80/vta. del principal), mientras que al dictar su procesamiento con prisión preventiva se le reprochó la comisión del delito de robo simple en calidad de autor por haberse apoderado ilegítimamente del bien ajeno mediante el uso de la fuerza.

Pues bien, en el caso la afectación al derecho de defensa que supone la falta de congruencia señalada se ve claramente materializada en que en la

declaración del encausado no se detalló la acción que luego se le imputó al momento de disponer su procesamiento y por ende, no ha podido articular defensa alguna al respecto.

En consecuencia, corresponde declarar la invalidez de la decisión de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166, 168 último párrafo y 307 del Código Procesal Penal de la Nación, debiendo el Sr. Juez de Grado, una vez devueltas las presentes y de forma inmediata, proceder conforme a derecho.

En base a las consideraciones formuladas precedentemente, el Tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR LA NULIDAD** de la decisión apelada en todo cuanto decide, **DEBIENDO** el Señor Juez de Grado proceder -de forma inmediata – conforme a derecho (arts. 166, 168 último párrafo y 307 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber al Señor Fiscal General mediante la remisión de oficio con copia de la presente y devuélvase sin más trámite a la anterior instancia, donde deberán practicarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-